



ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO DEL EUSKERA

Con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el euskera, lengua propia del País Vasco, es lengua oficial de Euskadi, al igual que el castellano, y todos los ciudadanos tienen derecho tanto a conocerla como a usarla, correspondiendo a las Instituciones Comunes de Euskadi garantizar y regular el uso de ambas lenguas oficiales, así como disponer y regular las medidas necesarias para asegurar el conocimiento de las mismas.

La Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre, desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del citado Estatuto de Autonomía, ya que regula el uso del euskera. Por otra parte, el decreto 250/1986, de 25 de noviembre, al hilo de la mencionada Ley, regula el uso y normalización del euskera en las Administraciones Públicas de Euskadi.

Corresponde a cada una de las Administraciones aplicar, en sus correspondientes ámbitos de actuación, dichas normas y disposiciones generales, así como dictar las normas y disponer los medios necesarios a tales efectos. Ese es, precisamente, el objetivo de esta Ordenanza, es decir dictar y velar por el cumplimiento de las normas necesarias de aplicación y desarrollo en el ámbito de actuación de Muskiz de las disposiciones generales en vigor.

El euskera, lengua oficial del País vasco al igual que el castellano, es asimismo, patrimonio de todo el Pueblo Vasco. Debe de ser, por tanto, elemento integrador de todos los ciudadanos y ciudadanas del mismo, y el Ayuntamiento de Muskiz se esforzará en que así sea para todos los vecinos y vecinas.

Por lo tanto en la presente Ordenanza se define el ámbito normativo para la actuación que desarrollará el Ayuntamiento de Muskiz en aras a normalizar el uso del euskera en el funcionamiento interno de la administración municipal y en las relaciones de ésta con los ciudadanos y ciudadanas, así como en la vida social del municipio.

Sin embargo, el euskera está lejos de haber accedido a una situación de normalización y con intención de conseguir la total normalización del uso del euskera, el Ayuntamiento de Muskiz otorgará un tratamiento paritario al uso del euskera y castellano, hasta que el euskera llegue a ser también la lengua de la actividad municipal de Muskiz y de la ciudad.

Partiendo de que los habitantes de Euskadi tienen el derecho a utilizar ambas lenguas oficiales, tanto de palabra como por escrito, el Ayuntamiento de Muskiz reconoce expresamente a los ciudadanos y ciudadanas los siguientes derechos lingüísticos:

- a) El derecho a mantener sus relaciones con el Ayuntamiento y organismos autónomos dependientes del mismo en euskera o en castellano, tanto oralmente como por escrito. Así mismo, se promoverá que este derecho se tenga en cuenta en las relaciones del ciudadano y ciudadana con entidades relacionadas con el Ayuntamiento o dependientes del mismo.
- b) El derecho efectivo a realizar en euskera todos los estudios organizados, gestionados y promocionados por el Ayuntamiento.
- c) El derecho a recibir en bilingüe todas las publicaciones municipales, los anuncios y comunicaciones que el Ayuntamiento de a conocer en periódicos, revistas, radios o cualesquiera otros medios.
- d) El derecho a poder expresarse en euskera en cualquier reunión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 1

La utilización del euskera y del castellano por la administración municipal de Muskiz y entidades para municipales quedará regulada por las disposiciones derivadas de esta ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO GENERAL DE LAS LENGUAS

Artículo 2

El Ayuntamiento de Muskiz, en general utilizará el euskera y castellano en sus relaciones, con arreglo a las leyes y normas vigentes dictadas con carácter general y a las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

USO DEL EUSKERA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3

Las actividades internas de carácter administrativo se realizarán en bilingüe.

Artículo 4

Todos los impresos internos utilizados por los diferentes órganos de Muskiz se realizarán en bilingüe.

Artículo 5

a) Los rótulos indicadores de oficinas, despachos y demás elementos similares estarán en bilingüe.

b) Los sellos de goma, timbres sellados y demás elementos similares estarán en forma bilingüe.

Artículo 6

Los programas de ordenador y todos los materiales adquiridos para ser utilizados en las dependencias municipales, en la medida de lo posible, deberán de estar preparados para un funcionamiento bilingüe.

Artículo 7

Los estudios, proyectos y trabajos análogos que el Ayuntamiento de Muskiz encargue a terceros dentro del ámbito territorial de Euskadi deberán ser presentados en bilingüe.

CAPÍTULO CUARTO

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES

Artículo 8

La documentación que envíe el Ayuntamiento de Muskiz a las restantes Administraciones Públicas y Organismos Oficiales dentro del ámbito territorial de Euskadi será redactada en bilingüe.



Artículo 9

El Ayuntamiento de Muskiz solicitará a todas las Administraciones Públicas y organismos Oficiales sitios en ámbito territorial de Euskadi que la documentación que hayan de remitirle sea redactada en bilingüe. En caso de no venir redactada en euskera serán remitidas al lugar de origen solicitando sea tramitada en dicha lengua.

Artículo 10

Los documentos y copias de expedientes del Ayuntamiento de Muskiz destinados a Administraciones Públicas u Organismos Oficiales fuera del ámbito territorial de Euskadi se redactarán en euskera y en la lengua que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

RELACIONES CON LOS ADMINISTRADOS/AS

Artículo 11

Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el término municipal o en el resto de Euskadi se realizarán en bilingüe, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a recibirles en euskera. Con motivo de esto, el Ayuntamiento realizará el censo de los ciudadanos y ciudadanas que deseen mantener sus relaciones con el Ayuntamiento exclusivamente en euskera. A aquellas personas que realicen su inscripción en el mencionado censo el Ayuntamiento se les dirigirá exclusivamente en euskera.

Artículo 12

Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas no residentes en el ámbito territorial de Euskadi será realizada en euskera y en la lengua que corresponda.

Artículo 13

La Administración municipal aceptará las comunicaciones de las personas físicas que le sean dirigidas bien en euskera y en la lengua que corresponda, bien en cualquier otra lengua oficial propia del territorio en que resida el informante.

Artículo 14

Los impresos se ofrecerán en euskera y en castellano, sin perjuicio del derecho de los particulares a emplearlos en euskera.

Artículo 15

Los documentos que surtan efecto tanto dentro y fuera del País Vasco serán redactados en euskera y en la lengua que corresponda.

Artículo 16

Las copias de expedientes se expedirán en euskera y en la lengua que corresponda o, si el o la solicitante lo requiriera, en euskera.

Artículo 17

Por lo menos uno de los funcionarios/as se dirigirá normalmente en euskera a los ciudadanos y ciudadanas en sus comunicaciones verbales y respetarán la libre opción que estas personas realicen de la lengua en que quieren ser atendidas.



Artículo 18

Todo documento de contratación firmado por el Ayuntamiento estará redactado en euskera y en la lengua que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

AVISOS, PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

Artículo 19

Las disposiciones de la administración municipal de Muskiz y de sus organismos autónomos dependientes se publicarán en bilingüe. Así mismo, se promoverá este criterio con las entidades relacionadas con el Ayuntamiento o dependientes del mismo.

Artículo 20

Las revistas, carteles y, en general, todas las publicaciones del Ayuntamiento se editarán en forma bilingüe, excepto las específicamente destinadas a la promoción exterior que se harán en edición bilingüe euskera/castellano o euskera/idioma del país receptor.

Artículo 21

Todas aquellas comunicaciones de uso habitual que aparezcan junto a pictogramas o de tal manera que, en todo caso la comunicación quede plenamente garantizada, se realizarán en euskera.

Artículo 22

Los avisos, anuncios públicos o publicidad de cualquier tipo que genere el Ayuntamiento o los diversos organismos autónomos dependientes se realizarán en bilingüe. Así mismo se promoverá este criterio en las entidades relacionadas con el Ayuntamiento o dependientes del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGISTROS

Artículo 23

Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento, serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua en la que se hallen escritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Básica 10/1982 de 24 noviembre.

Artículo 24

Las certificaciones proporcionadas por el Registro Municipal se realizarán en bilingüe, o únicamente en euskera, si así lo solicitase el interesado.

CAPÍTULO OCTAVO

RECICLAJE DEL PERSONAL

Artículo 25

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para proceder a la euskaldunización de los empleados y empleadas. Para



esto es preciso, previamente, definir el perfil lingüístico de cada puesto de trabajo. Según el artículo 3.3 del Decreto 250/1986, de 25 de noviembre, corresponde a la Secretaría de Política Lingüística, definir los mencionados perfiles. Por lo tanto, una vez hayan sido definidos los perfiles lingüísticos por dicha Secretaría, serán aprobados por la Corporación Municipal de Muskiz y recogidos como anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 26

El Ayuntamiento de Muskiz posibilitará el acceso a cursillos intensivos a los trabajadores y trabajadoras con la conformidad de cada una de las dependencias administrativas, de cara a que todas aquellas personas que no posean los conocimientos suficientes para desarrollar su función puedan acceder a ello dentro del plazo marcado por la fecha de preceptividad que corresponda en cada momento.

Los medios que habilitará el Ayuntamiento serán de distinto carácter: cursos a tiempo parcial o completo, cursos de uno o más años lectivos, así como cursillos intensivos, internados, formación en el propio puesto de trabajo, etc.

Artículo 27

Según esta ordenanza cualquier ciudadano y ciudadana tiene la posibilidad de relacionarse tanto en euskera como en castellano con la administración municipal de Muskiz o con los órganos dependientes de él, es por lo que aquellos empleados y empleadas que reúnan el perfil lingüístico correspondiente al puesto de trabajo que ocupan desarrollarán su trabajo en euskera, mientras que los demás empleados y empleadas, dentro de su plan de euskaldunización y en la medida que se vayan euskaldunizando, irán realizando su trabajo en euskera paulatinamente, hasta que, una vez hayan adquirido el perfil lingüístico correspondiente a su puesto de trabajo, lleguen a desarrollar su trabajo íntegramente en euskera, no pudiéndosele exigir a ningún empleado ni empleada la traducción al castellano de los textos en euskera que haya elaborado en cumplimiento de sus funciones. En todo caso, corresponderá al Servicio de Euskera realizar la traducción de dichos textos para la persona o Departamento que así la solicite. asimismo, El Servicio de Euskera del Ayuntamiento será el garante de la libre elección lingüística de los ciudadanos y ciudadanas cuando la soliciten, y quien haga la traducción al castellano.

Artículo 28

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas empleadas que sean aptas para desempeñar sus funciones municipales en euskera, y así lo hagan, léxicos, diccionarios, relaciones terminológicas, revistas y libros especializados y toda clase de documentación, impresos y modelos necesarios. De igual forma, los empleados y empleadas podrán disponer del asesoramiento del Servicio de Euskera.

Artículo 29

Para poder acceder a cualquier nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Muskiz y organismos autónomos dependientes del mismo por traslado, ascenso, transferencia o cualquier otro medio, será condición indispensable el reunir el perfil lingüístico correspondiente al puesto en cuestión, para lo cual, la lista de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento recogerá el perfil lingüístico establecido para cada uno de ellos. Estos perfiles lingüísticos serán anexados a los presupuestos anuales, para que además de recoger la relación de puestos de trabajo, recojan los perfiles lingüísticos correspondientes y puedan ser aprobados por el pleno. Es para ello necesario que estos se presenten dentro del plazo oportuno, a fin de que sean incluidos en la oferta de empleo del año al que corresponda dicho presupuesto.

CAPÍTULO NOVENO

SELECCIÓN DE NUEVO PERSONAL



Artículo 30 asimismo para todas las plazas con perfil preceptivo que se concreten en esta ordenanza, todos los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias que contrate en lo sucesivo el Ayuntamiento de Muskiz habrán de ser aptos y aptas para el desarrollo de sus actividades tanto en euskera como en castellano.

Artículo 31

El conocimiento del euskera será considerado como mérito en todas aquellas otras plazas en las que su conocimiento no sea obligatorio y así será valorado antes de contratar a los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias.

Artículo 32

Para poder acceder a un puesto, tanto en calidad de funcionario o funcionaria como en virtud de contrato laboral, será totalmente obligatoria la acreditación de que se posea el perfil lingüístico correspondiente a cada puesto de trabajo.

Artículo 33

Si superadas las pruebas no existe ninguna persona que reúna el nivel lingüístico exigido, se adjudicará la plaza a aquella persona que obtuviera el primer puesto en el conjunto de todas las pruebas (incluyendo la prueba de euskera) y se le realizará un contrato provisional, ofreciéndole el Ayuntamiento la posibilidad de adquirir los conocimientos necesarios dentro de un plazo razonable para que pueda obtener el nivel lingüístico correspondiente a ese puesto. Una vez terminado dicho plazo, la persona contratada deberá acreditar que posee dicho perfil lingüístico ante el Ayuntamiento. Si así lo probase, se le realizará un contrato indefinido, pero en caso contrario, el contrato dejará de tener vigor, pasando dicha plaza bien a promoción interna o a ser cubierta mediante convocatoria pública.

CAPÍTULO DÉCIMO

USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

Artículo 34

Tres son los objetivos que se propone el Ayuntamiento en lo referente a la normalización del uso del euskera en el municipio de Muskiz: Poner en práctica los planes necesarios para que el euskera vaya abarcando, con una intensidad progresiva, el mayor número posible de funciones sociales; disponer los medios pertinentes para que quienes desconocen el euskera lo aprendan y quienes lo conocen se alfabeticen, a fin de aumentar el número de hablantes y mejorar el uso de los actuales; y propulsar la extensión del euskera en todo el ámbito del termino municipal de Muskiz.

Artículo 35

El Ayuntamiento de Muskiz determinará los nombres oficiales de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos y arroyos del municipio de Muskiz y, en general, la toponimia del lugar respetando en todo caso el origen vasco, romance a castellano de los términos, que deberán ser transcritas en bilingüe con la grafía propia de cada idioma.

Si en lo referente a las denominaciones oficiales mencionadas en el párrafo anterior hubiera discrepancias, la Corporación local adoptará la decisión mas idónea, sometiendo en todo caso al criterio que determine Euskaltzaindia Real Academia de la Lengua Vasca.

Artículo 36

Las señalizaciones de tráfico, de caminos públicos, calles, travesías y, en general todo tipo de



anuncios, deberán ser escritos en bilingüe, sin perjuicio de garantizar la comprensibilidad y de respetar las normas internacionales.

Artículo 37

El Ayuntamiento de Muskiz tomará las medidas oportunas para que los impresos, avisos y todas las comunicaciones de los transportes públicos municipales se realicen en bilingüe. Se hará hincapié de una manera especial en aspecto de personal, redes publicitarias y rotulaciones. asimismo, instará a las personas responsables o encargadas de los transportes públicos cuyo punto de partida y/o llegada se halle dentro del termino municipal de Muskiz a que actúe según este criterio normalizador del euskera.

Artículo 38

El Ayuntamiento procurará por todos los medios que aumente la presencia, promoción y uso del euskera en todos los ámbitos de la cultura y vida social del municipio, (ya sean entidades comerciales, culturales, sociales, deportivas, religiosas, o de cualquier otro tipo), poniendo especial énfasis en los siguiente objetivos:

a) Actividades de comunicación escrita en el ámbito municipal de uso público a lo largo del año: deberán realizarse en bilingüe los escritos, carteles, etc..

b) Actividades de comunicación oral en el ámbito municipal de uso público a lo largo del año: deberán realizarse en bilingüe las notificaciones, propaganda, avisos, etc..

Artículo 39

Para poder hacer uso de instalaciones, vallas, tableros y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, se tomarán en consideración las obligaciones recogidas en esta ordenanza.

Artículo 40

El Ayuntamiento establecerá en sus ordenanzas municipales un sistema de subvenciones tendentes a sufragar los gastos de entidades culturales, comerciales, o recreativas de carácter no oficial y sin fines lucrativos.

Artículo 41

En el ámbito de la enseñanza no universitaria que se imparte en Muskiz y con el fin de que la enseñanza en euskera pueda generalizarse, el Ayuntamiento arbitrará todos los medios a su alcance principalmente cuando se abra el periodo de matriculación en los diversos centros, de cara a conseguir que la población escolar, cuyas familias hayan optado por el modelo en euskera de enseñanza, no quede desasistida y obligada a inscribirse en otro modelo, por deficiencias organizativas. asimismo, el Ayuntamiento, en estrecha colaboración con los centros de enseñanza, promocionará todo tipo de actividades complementarias didáctico-recreativas, en aras a conseguir una mayor euskaldunización del mundo relacional de los niños y niñas en edad escolar.

Artículo 42

Dado que uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento en el ámbito de la normalización lingüística es aumentar el número de personas que sepan hablar euskera, el Ayuntamiento ayudará a aquellos organismos o entes no oficiales que, teniendo carácter público, trabajen en este campo, tanto con aportaciones económicas como con cesión de infraestructuras; sin derivar, no obstante, en ningún caso, hacia actitudes de ingerencia o competencia hacia los centros que se hallen ya en funcionamiento.

Artículo 43



Para que quienes sepan euskera puedan vivir en dicha lengua, el Ayuntamiento procurará por todos sus medios euskaldunizar la vida social, promocionando procesos de euskaldunización en sectores diversos, o bien organizando actos y actividades culturales o de ocio en euskera para niños y niñas, jóvenes o adultos. asimismo, con el objetivo de promocionar la afición a escribir y leer en euskera y potenciar la creación en esta lengua, se establecerán ayudas a la publicación de trabajos escritos en esta lengua, llevando a cabo, asimismo, cuantas actividades se consideren oportunas en el campo de la narrativa, poesía y literatura en general.

Artículo 44

En lo referente a la relación del Ayuntamiento de Muskiz con los medios de comunicación, y para normalizar la presencia del euskera en los mismos, las notas que sean enviadas a dichos medios sobre asuntos referentes al Ayuntamiento se redactarán en bilingüe. asimismo, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con los responsables de los medios informativos instándoles a que utilicen el euskera a la hora de emitir o publicar la noticia.

Por otro lado, y con el fin de promocionar los medios de comunicación euskaldunes, el Ayuntamiento de Muskiz toma la decisión de enviar su publicidad en euskera a los medios de comunicación euskaldunes de difusión nacional.

Artículo 45

Aún considerando que el trabajo para la normalización del euskera que han de desarrollar las instituciones es imprescindible, el Ayuntamiento de Muskiz considera asimismo totalmente necesario mantener relaciones de trabajo con las personas, asociaciones y organizaciones no oficiales que trabajan en el campo de la normalización lingüística en el ámbito municipal o en el de Euskadi, ya que la normalización del euskera en el Ayuntamiento y municipio de Muskiz, solamente podrá conseguirse gracias al trabajo conjunto de todos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA

Artículo 46

La aplicación de esta Ordenanza y la dirección de medidas técnicas que se puedan tomar en el futuro para su desarrollo, así como su seguimiento, quedarán bajo la responsabilidad del Servicio Técnico de Euskera del Ayuntamiento, siguiendo las pautas marcadas por la Comisión Informativa de Euskera.

Por tanto, es competencia de la Comisión Informativa de Euskera del Ayuntamiento y demás órganos políticos municipales el aprobar las decisiones y propuestas tras su deliberación; siendo el Servicio Técnico de Euskera el responsable de su dirección y seguimiento.

asimismo, las ikastolas, centros escolares, organizaciones, asociaciones y personas que trabajan por la normalización del uso del euskera en el municipio de Muskiz, se coordinarán en la Comisión Informativa Municipal de Euskera, para coordinar el trabajo de estos organismos y el del Ayuntamiento, asumiendo también como tarea el afianzar las bases de la normalización lingüística municipal, o el aportar criterios para su revisión.

Artículo 47

El Ayuntamiento de Muskiz considera totalmente imprescindible para poder llevar adelante lo que se dispone en esta Ordenanza, dotarse de la infraestructura necesaria mencionada en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES



Primera

Siempre habrá de tomarse en consideración el aspecto de la normalización del uso lingüístico en todos los programas realizados o promocionados por el Ayuntamiento de Muskiz, y será siempre el Servicio Técnico de Euskera del Ayuntamiento, siempre en el marco de esta Ordenanza, quien informará pertinentemente a todos los departamentos y servicios municipales en aras de garantizar que el aspecto de normalización lingüística sea siempre tenido en cuenta. Todo ello sin perjuicio de que el acuerdo sea tomado por el órgano municipal competente.

Segunda

Todas la demás ordenanzas y disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento habrán de hacer suyas las disposiciones recogidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos del mismo nivel o inferior a esta Ordenanza que no estén de acuerdo con lo dispuesto en la misma o entren en contradicción con ella.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

Los órganos ejecutivos municipales acordarán y promocionarán, con todo detalle, todas aquellas disposiciones y programas especiales que se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

En Muskiz, a 17 de agosto de 2009. El Alcalde